



**FEDERACIÓ
CATALANA**
DE FUTBOL

POLÍTICA DE USO DEL CANAL ÉTICO

Sistema de Gestió de Compliance Penal

Última actualització:

octubre 2023

0. Contenidos

1. INTRODUCCIÓN, OBJETIVOS Y DEFINICIONES

2. NORMATIVA Y LEGISLACIÓN APLICABLE

- 2.1. Normativa interna de la FCF
- 2.2. Legislación aplicable

3. ALCANCE SUBJETIVO. EL INFORMANTE Y EL INFRACTOR

- 3.1. El informante. ¿Quién es el informante? ¿Quién tiene la obligación de comunicar las infracciones a través del Canal Ético?
- 3.2. El infractor. ¿Quién puede ser infractor?

4. ALCANCE OBJETIVO. ¿QUÉ INFRACCIONES SE PUEDEN COMUNICAR A TRAVÉS DEL CANAL ÉTICO? ¿SE PUEDEN HACER CONSULTAS A TRAVÉS DEL CANAL ÉTICO?

5. MEDIOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LA INFRACCIÓN O PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTAS

6. REQUISITOS MÍNIMOS DE LA COMUNICACIÓN DE LA INFRACCIÓN O DE LA CONSULTA POR EL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA FCF

7. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS Y PROTECCIÓN DEL INFORMANTE. CONFIDENCIALIDAD DEL INFORMANTE, DEL INFRACTOR Y DEL CONTENIDO DE LA COMUNICACIÓN DE LA INFRACCIÓN O DE LA CONSULTA

- 7.1. Prohibición de represalias
- 7.2. Confidencialidad del informado, el infractor y el contenido de la comunicación de la infracción.
- 7.3. Protección de datos
- 7.4. Medidas de seguridad y confidencialidad
- 7.5. Independencia

8. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LAS COMUNICACIONES DE INFRACCIÓN Y CONSULTAS RECIBIDAS

- 8.1. Comunicación de la infracción
 - 8.1.1. Fase de recepción y análisis
 - 8.1.2. Fase de investigación interna aplicando la Política de Investigaciones Internas de la FCF, resolución y *reporting*
- 8.2. Consultas, inquietudes, dudas o sugerencias de mejora

9. CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN

10. COMUNICACIÓN Y FORMACIÓN

11. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Introducción, objetivos y definiciones

1.1 La legislación actual (art. 31 bis del Código Penal), dentro del esquema de establecer una verdadera cultura corporativa ética y de cumplimiento, así como de un modelo o Sistema de Gestión de Compliance Penal para la prevención, detección y reacción ante riesgos penales, establece, como uno de los requisitos del modelo la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al órgano encargado de vigilar el funcionamiento y la observancia, la Comisión de Buen Gobierno y Compliance. Consideramos el Canal Ético una vía adecuada y eficaz para dar cumplimiento a este requisito.

1.2 Así, este documento tiene como objetivo establecer un canal de comunicación para la recepción de comunicaciones relacionadas con incumplimientos legislativos y/o prácticas contrarias a los principios y valores corporativos, normas establecidas al Código Ético y de Conducta y/o la Política de Compliance Penal, y otras normativas de la Organización, y cualesquier situaciones o hechos que requieran la atención de la Comisión de Buen Gobierno y Compliance, contribuyendo así mismo, a fomentar una cultura de buena comunicación y responsabilidad social a la FCF, en virtud de la cual se considera que los informantes contribuyen de manera significativa a la autocorrección y excelencia dentro de la Organización.

1.3 Las personas que trabajan para una organización, o están en contacto y acceden a la información a través de sus actividades laborales relacionadas con la entidad (miembros de la Junta Directiva, personas empleadas en concepto amplio, responsables de área, departamento, comités o comisiones, miembros de comités o comisiones, voluntarios, trabajadores en prácticas, ex-trabajadores, candidatos, proveedores, consultores, profesionales autónomos, contratistas, subcontratistas, agentes, etc.) son a menudo las primeras a tener conocimiento de amenazas o perjuicios para el interés público que surgen en este contexto, suelen encontrarse en una posición privilegiada, y por eso tienen un papel clave en la hora de descubrir y prevenir infracciones y de proteger el bienestar de la entidad, cosa que permite a la vez detectar, investigar y enjuiciar de manera efectiva las infracciones, mejorando así la transparencia y la rendición de cuentas.

1.4 En este marco es esencial garantizar la protección efectiva ante todo tipo de represalia, directa o indirecta, que se tome, aliente o tolere; ya sean represalias directas contra informantes, así como ante las que puedan tomarse indirectamente, incluso contra facilitadores, compañeros de trabajo o responsables de área, departamento, comités o comisiones, o familiares del informante que también mantengan una relación laboral con la FCF, o los clientes o destinatarios de los servicios del informante, incluyendo así mismo acciones tomadas contra la entidad jurídica de la cual el informante sea propietario, para la cual trabaje o con organizaciones con que esté relacionado o en contacto de otro modo en el contexto de sus actividades laborales.

1.5 La posición y la reputación de la Organización es el resultado de muchos años de esfuerzo y de trabajo, y el comportamiento inadecuado de un solo Miembro de la Organización o Persona Vinculada puede dañar potencialmente nuestra imagen y reputación en un espacio temporal muy corto. Desde la Organización hay que prevenir y evitar de manera activa esta posibilidad.

1.6 El Canal Ético es una herramienta efectiva para detectar irregularidades que pasarían desapercibidas por otros controles, aunque necesitan cumplir medidas técnicas y jurídicas que garanticen los derechos de los afectados.

1.7 En consecuencia, la aprobación de la presente Política de Uso del Canal Ético y su implantación a la FCF tiene como objetivo constituir un mecanismo eficaz porque, a través de la colaboración de todos, se puedan detectar irregularidades o incumplimientos que puedan poner en riesgo a la FCF, a los Miembros de la Organización, en especial las personas empleadas que prestan sus servicios, a las Personas Vinculadas (veáis definición en punto 3.1.2) y a otros grupos de interés.

1.8 La implantación del sistema interno de comunicación de infracciones tendrá lugar sin perjuicio de la actividad de control que seguirán ejerciendo aquellos departamentos de la Organización con competencia en materias relacionadas con el Sistema de Gestión de Compliance Penal y el cumplimiento de las normativas. Cuando como resultado de la actividad de estos departamentos se descubra una posible infracción del Código Ético y de Conducta y/o la Política de Compliance Penal se actuará de acuerdo con el que prevé esta Política de Uso.

1.9 Definiciones: A efectos aclaratorios, se efectúan las definiciones siguientes que permitirán conocer el alcance de la presente Política:

Organización: la constituye la persona jurídica Federación Catalana de Fútbol.

Miembros de la Organización:

(y) Integrantes de la Junta Directiva, miembros del alta dirección, responsables de área o departamento, apoderados, miembros de los Comités y Comisiones y, en general, de los órganos estatutarios de la FCF, y personas autorizadas para tomar decisiones en nombre de la FCF o que tengan facultades de organización y control a la FCF.

(ii) Empleados, empleados temporales o bajo convenio de colaboración, voluntarios de la Organización, y en general personas sometidas a la autoridad de las personas físicas mencionadas en su punto anterior que actúen bajo su supervisión, vigilancia y control.

Personas vinculadas (o socios de negocio): cualquier parte, salvo los Miembros de la Organización, con quien la Organización mantiene o prevé establecer algún tipo de relación de colaboración o de negocio. A manera enunciativa, pero no limitativa, se incluyen afiliados, asesores externos, consultores, proveedores de bienes o servicios, patrocinadores, contratistas, intermediarios, etc. El término "negocio" se tiene que interpretar en sentido amplio, refiriéndose a las actividades que son fundamentales o beneficiosas para el propósito de la existencia de la organización.

Partes interesadas o grupos de interés: cualquier persona u organización que puede afectar, verse afectada o percibirse como afectada por una decisión o actividad de la Organización.

Tercero: persona física o jurídica o órgano independiente de la Organización.

Sistema de Gestión de Compliance Penal (SGCP): conjunto de elementos de la Organización interrelacionados o que interactúan para concretar y medir el nivel de logro de los objetivos del Compliance Penal, así como las políticas, los procesos y los procedimientos para lograr estos objetivos.

Política de Compliance Penal: es el conjunto de disposiciones que contiene este texto, y que constituyen la voluntad de la FCF, según la exprese la Junta Directiva, en relación con sus objetivos

de Compliance Penal. La Política de Compliance Penal desarrolla aquello establecido al Código Ético y de Conducta de la FCF, principalmente sus apartados 5 y 6, y, consiguientemente, enlaza con sus valores éticos, ratificando la firme voluntad de la FCF para mantener una conducta respetuosa tanto con las normas como con los estándares éticos y fijando, por eso, su marco de principios de cumplimiento en materia penal.

2. Normativa y legislación aplicable

2.1. Normativa interna de la FCF

- Código Ético y de Conducta
- Política de Compliance Penal
- Anexo de la Política de Compliance Penal
- Política de Investigaciones Internas
- Políticas, protocolos, procedimientos, circulares, normas o controles internos de la Organización en relación a riesgos penales y/o incumplimientos del Código Ético y de Conducta.

2.2. Legislación aplicable

- Código Penal español.
- Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativa y de lucha contra la corrupción (en adelante, Ley 2/2023).
- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.
- Circulares del Ministerio Fiscal.
- Normativa relativa a protección de datos personales.
- Regulación laboral (Convenios Colectivos y Estatuto de los Trabajadores).
- Otra normativa que resulte de aplicación.

3. Alcance subjetivo. El informante y el infractor

3.1. El informante. ¿Quién es el informante? ¿Quién tiene la obligación de comunicar las infracciones a través del Canal Ético?

3.1.1 El informante es aquella persona que comunica una determinada acción y omisión que pueda constituir una infracción del Derecho de la Unión Europea en los términos del artículo 2.1.a) puntos 1.º, 2.º y 3.º de la Ley 2/2023 o que puedan constituir una infracción penal o administrativa grave o muy grave (incluyendo las que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social).

3.1.2. Todos los Miembros de la Organización deberán comunicar, a través del Canal Ético, cualquier irregularidad o incumplimiento de los que tengan conocimiento y que estén incluidos en su alcance objetivo.

3.1.3 Además, desde la FCF se informará, en el plan de implantación del Sistema de Gestión de Compliance Penal, a todas sus Personas Vinculadas, y en general a las demás partes interesadas o grupos de interés de la existencia y contenido, que, en la medida de lo posible, también les resultará de aplicación. En concreto, desde la FCF se informará principalmente sobre el Código Ético y de Conducta, la Política de Compliance Penal, el Anexo de la Política de Compliance Penal y la Política

de Investigaciones Internas.

En consecuencia, la FCF promoverá e incentivará entre sus Personas Vinculadas y demás partes interesadas o grupos de interés, la adopción de pautas de comportamiento consistentes con las que se definen en el Código y la Política referidos, y en su caso, podrá solicitarles que formalicen su compromiso con el cumplimiento del Código Ético y de Conducta, la Política de Compliance Penal y su Anexo, así como con el deber de comunicar las infracciones a través del Canal Ético.

3.1.4 Sin perjuicio de las personas que tengan el deber de comunicar las infracciones, cualquier persona podrá comunicar a través del Canal Ético cualquier irregularidad o incumplimiento de los que tengan conocimiento que estén incluidos en su alcance objetivo.

3.2. El infractor. ¿Quién puede ser infractor?

3.2.1. Pueden ser infractoras todas aquellas personas que estén sujetas a la autoridad y control de la Organización, Miembros de la Organización o Personas Vinculadas que hayan cometido alguna irregularidad o realizado conducta, o sobre los cuales haya sospecha de comisión de conductas potencialmente irregulares o presuntamente ilícitas, de las previstas en el alcance objetivo que se detalla a continuación.

4. Alcance objetivo. ¿Qué infracciones se pueden comunicar a través del Canal Ético? ¿Se pueden hacer consultas a través del Canal Ético?

4.1. El alcance de aplicación objetivo del Canal Ético se extiende a la comunicación de los siguientes incumplimientos o irregularidades:

- Conductas tipificadas en el Código Penal y los delitos previstos en otras leyes especiales que se detallan en el Anexo de la Política de Compliance Penal, que apliquen en cada momento a la Organización.
- Todos aquellos incumplimientos o conductas contrarias a los principios, valores y normas de conducta establecidas en el Código Ético y de Conducta y/o Política de Compliance Penal de la Organización, y en general al Sistema de Gestión de Compliance Penal de la Organización - política de prevención, detección, gestión y reacción frente a riesgos penales-.
- Todas aquellos incumplimientos o conductas contrarias Políticas, protocolos, procedimientos, manuales, normas o controles internos de la Organización en relación a riesgos penales y/o incumplimientos del Código Ético y de Conducta.

4.2. Las informaciones a comunicar podrán incluir las sospechas razonables, sobre infracciones reales o potenciales, que se hayan producido o que muy probablemente puedan producirse en la Organización, en la que trabaje, haya trabajado el informante o hubiera estado en contacto con motivo de su trabajo, y sobre intentos de ocultar tales infracciones.

4.3. Asimismo, en el Canal Ético constituye una vía para plantear consultas, inquietudes, dudas o sugerencias de mejora relacionadas con Código Ético y de Conducta, la Política de Compliance Penal, y en general, el Sistema de Gestión de Compliance Penal, o con las propias actividades de la Organización que puedan suscitar temor a un incumplimiento.

5. Medios para la comunicación de la infracción o para la realización de consultas

5.1 La comunicación de la infracción se realizará preferentemente a través del canal interno de información de la FCF.

5.2. Dentro del canal interno de información de la FCF, la comunicación de la infracción se debe realizar por escrito, utilizando cualquiera de las dos lenguas oficiales en Cataluña y mediante alguno de los mecanismos habilitados a tales efectos.

Los mecanismos habilitados dentro del canal interno de información de la FCF para comunicar una infracción son los siguientes:

- a. Formulario de la página web de la FCF www.fcf.cat/compliance.cat.
- b. Envío de correo electrónico a compliance@fcf.cat.
- c. Envío de carta, pen drive o CD dirigido a la Comisión de Buen Gobierno y Compliance a la dirección postal Calle de Sicilia, nº 93, 1r, 08013 – Barcelona (España).
- d. Reunión presencial solicitada a través de alguno de los mecanismos descritos en las letras anteriores y a celebrar, dentro de los 7 días siguientes a la recepción de la misma y salvaguardando la confidencialidad y la identidad de la persona informante, en la dirección postal Calle de Sicilia, nº 93, 1r, 08013 – Barcelona (España).
En este caso la conversación por medio de la cual se comunica la infracción será grabada en un formato seguro, duradero y accesible o será transcrita de forma completa y exacta ofreciendo la posibilidad al informante de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Se garantizará la confidencialidad del informante, del infractor y del contenido de la comunicación de la infracción en los términos expuestos en el apartado 7.2.

5.3. El canal interno de información de la FCF permite la comunicación de la infracción de forma anónima.

El mecanismo habilitado dentro del canal interno de información de la FCF para comunicar una infracción de forma anónima es el siguiente:

- a. Formulario de la página web de la FCF www.fcf.cat/compliance.cat seleccionando la opción: *"Desitjo comunicar una infracció de forma anònima"*.

5.4. Además del canal interno de información de la FCF, la comunicación de la infracción se puede realizar también a través de un canal externo de información gestionado por la Autoridad Independiente de Protección del Informante o a través de la autoridad u organismos autonómicos.

En Cataluña el informante puede dirigirse a la *Oficina Antifrau de Catalunya* (<https://www.antifrau.cat/ca/investigacio/denuncieu.html>) para formular la comunicación de la infracción a través de cualquiera de los mecanismos habilitados.

5.5. Se posibilita, asimismo, la realización de consulta en materia del Código Ético y de Conducta, la Política de Compliance Penal y su Anexo, la Política de Uso del Canal Ético y, en general, cualquier cuestión que sea competencia de la Comisión de Buen Gobierno y Compliance.

Los mecanismos habilitados dentro del canal interno de información de la FCF para realizar una consulta son los siguientes:

- a. Formulario de la página web de la FCF www.fcf.cat/compliance.cat (el mismo formulario que para comunicar una infracción).
- b. Envío de correo electrónico a compliance@fcf.cat.
- c. Envío de carta, pen drive o CD dirigido a la Comisión de Buen Gobierno y Compliance a la dirección postal Calle de Sicilia, nº 93, 1r, 08013 – Barcelona (España) incluyendo un correo electrónico donde responder a la consulta.

6. Requisitos mínimos de la comunicación de la infracción o de la consulta por el canal interno de información de la FCF

6.1 La comunicación de la infracción, y sin perjuicio de la confidencialidad expuesta en los términos del punto 7.2 de la presente Política, debe disponer de una serie de elementos para que pueda considerarse como tal y se produzca la posterior investigación en caso de que sea necesaria. La comunicación de la infracción contendrá en la medida de lo posible, la siguiente información:

- Identificación (nombre y apellidos y DNI-NIE-Nº Pasaporte).
- Teléfono.
- Correo electrónico.
- Relación/vinculación en la FCF (empleado, proveedor, jugador u otro)
- Descripción del hecho, del riesgo, de la conducta, de la irregularidad o del incumplimiento susceptible de constituir una infracción o, comentario, duda, consulta o sugerencia.
 - Con el fin de obtener la mejor información se recomienda que, en la medida de lo posible, describa en que consiste la conducta potencialmente irregular con descripción pormenorizada de los hechos que se comunican, donde han ocurrido y las posibles personas implicadas o responsables (infractores).
 - Y si los conoce, los medios utilizados para llevar a cabo los hechos, cual es el área de actividad afectada, el posible impacto relevante en los procesos de trabajo de la Organización y si tiene o no impacto económico, y una cuantificación aproximada (en euros).
- Fecha o periodo aproximado del hecho, riesgo, conducta, irregularidad o incumplimiento susceptible de constituir una infracción.
- Preguntar acerca de si quiere recibir información sobre la tramitación de la comunicación.
- En su caso, aportación de documentación que acompañe o sustente la comunicación de la infracción o las evidencias de los hechos constitutivos de la irregularidad de los que disponga.

6.2 De haberse seleccionado la opción de “*Desitjo comunicar una infracció de forma anònima*” la comunicación de la infracción contendrá en la medida de lo posible, la siguiente información:

- Descripción del hecho, del riesgo, de la conducta, de la irregularidad o del incumplimiento susceptible de constituir una infracción.
 - Con el fin de obtener la mejor información se recomienda que, en la medida de lo posible, describa en que consiste la conducta potencialmente irregular con descripción pormenorizada de los hechos que se comunican, donde han ocurrido y las posibles personas implicadas o responsables (infractores).
 - Y si los conoce, los medios utilizados para llevar a cabo los hechos, cual es el área de actividad afectada, el posible impacto relevante en los procesos de trabajo de la

Organización y si tiene o no impacto económico, y una cuantificación aproximada (en euros).

- Fecha o periodo aproximado del hecho, riesgo, conducta, irregularidad o incumplimiento susceptible de constituir una infracción.
- Preguntar acerca de si quiere recibir información sobre la tramitación de la comunicación.
- En su caso, aportación de documentación que acompañe o sustente la comunicación de la infracción o las evidencias de los hechos constitutivos de la irregularidad de los que disponga.

7. Prohibición de represalias y protección del informante. Confidencialidad del informante, del infractor y del contenido de la comunicación de la infracción

7.1. Prohibición de represalias

7.1.1 Los informantes que de buena fe comuniquen la presunta comisión de una conducta comprendida en el ámbito de aplicación del Canal Ético, con indicios razonables para sustentar la misma, estarán protegidos contra cualquier tipo de represalia, discriminación y penalización por motivo de las comunicaciones realizadas. Está terminantemente prohibido adoptar medida alguna contra un informante (empleado, proveedor, jugador u otro) que constituya una represalia o cualquier tipo de consecuencia negativa por haber formulado una comunicación de actuación presuntamente ilícita.

7.1.2 La protección se extiende frente a todo tipo de represalias, directa o indirecta, que se tome, aliente o tolere, respecto a cualquier informante, y por tanto y en especial a:

- a) Las personas indicadas en los puntos 3.1 de la presente Política de Uso del Canal Ético.
- b) Informantes con una relación laboral ya finalizada en la Organización.
- c) Informantes cuya relación laboral todavía no haya comenzado en la Organización.

La prohibición de represalias también se aplica, en su caso, a:

- a) Los facilitadores.
- b) Terceros que estén relacionados con el informante y que puedan sufrir represalias en un contexto laboral, como compañeros de trabajo o directivos de la Organización o familiares del informante.
- c) Las entidades jurídicas que sean propiedad del informante, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral, o clientes o destinatarios de los servicios del informante.

7.1.3 La prohibición abarca todas las formas de represalias, incluidas las amenazas de represalias y las tentativas de represalia, en particular, en forma de:

- a) Suspensión, despido, destitución o medidas equivalentes.
- b) Degradación o denegación de ascensos.
- c) Cambio de puesto de trabajo, cambio de ubicación del lugar de trabajo, reducción salarial o cambio del horario de trabajo.
- d) Denegación de formación.
- e) Evaluación o referencias negativas con respecto a sus resultados laborales.

- f) Imposición de cualquier medida disciplinaria, amonestación u otra sanción, incluidas las sanciones pecuniarias.
- g) Coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- h) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.
- i) No conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido.
- j) No renovación o terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal.
- k) Daños, incluidos a su reputación, en especial en los medios sociales, o pérdidas económicas, incluidas la pérdida de negocio y de ingresos.
- l) Inclusión en listas negras sobre la base de un acuerdo sectorial, informal o formal, que pueda implicar que en el futuro la persona no vaya a encontrar empleo en dicho sector.
- m) Terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios.
- n) Anulación de una licencia o permiso.
- o) Referencias médicas o psiquiátricas.
- p) Etc.

7.1.4 La utilización del Canal Ético obliga a recordar que la prohibición de represalias prevista en el párrafo anterior no impedirá y puede derivar en responsabilidades penales o civiles y/o medidas disciplinarias que procedan, en los términos contemplados en el ordenamiento vigente y el régimen disciplinario de la FCF cuando la investigación interna determine que la comunicación es falsa y que la persona la ha realizado con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio hacia la verdad, decaendo asimismo las exigencias de confidencialidad. De acuerdo con lo establecido en el artículo 456 y siguientes del Código Penal, la acusación, la denuncia falsa y la simulación de delitos tienen la consideración de delito, sancionable con una pena de prisión de hasta dos años.

7.2. Confidencialidad del informante, del infractor y del contenido de la comunicación de la infracción

7.2.1 Se asegurará la máxima confidencialidad acerca de la identidad del informante, y del presunto infractor, para proteger su identidad y reputación en el seno de la Organización, informando tan sólo a las personas estrictamente necesarias en el proceso, sin perjuicio de las obligaciones legales y de la protección de los derechos correspondientes a las empresas u organizaciones y personas acusadas injustamente o de mala fe.

7.2.2 Como medida para garantizar dicha confidencialidad se hace constar expresamente que el ejercicio del derecho de acceso por parte del infractor no supone, en ningún caso, el acceso a los datos relativos a la identidad del informante.

7.2.3 Todas las personas que tengan conocimiento de las comunicaciones que se realicen a través del Canal Ético están obligadas a guardar secreto profesional sobre la identidad de la persona informante.

7.2.4 Es necesario informar al informante que su identidad y el contenido de la comunicación se informarán tan sólo a las personas estrictamente necesarias en el proceso, a quienes incardinados o no en el seno de la Organización desarrollen funciones de control interno y cumplimiento, a los encargados de tratamiento que eventualmente se designen al efecto, a las personas necesarias cuando resulte necesario para la investigación y adopción de medidas disciplinarias o la tramitación de los procedimientos judiciales que en su caso procedan, al personal con funciones de gestión y control de recursos humanos, cuando una ley así lo prevea o con el previo consentimiento de los

afectados, y en especial, podrían ser principalmente comunicados a la Comisión de Buen Gobierno y Compliance de la FCF, a la Junta Directiva, al departamento con el que el afirmado infractor mantenga una relación contractual, abogado o gestor externo receptor de la comunicación, servicios jurídicos y funciones de Recursos Humanos, así como a aquellos organismos que legalmente correspondan.

7.3. Protección de datos

7.3.1 En cumplimiento de lo previsto en la normativa de protección de datos de carácter personal, los datos de carácter personal recabados en el marco del Canal Ético:

7.3.1.1 El Responsable del tratamiento de la información obtenida de las comunicaciones y de las correspondientes investigaciones es Federación Catalana de Fútbol (FCF), Q-58550221, C/ Sicília 93-97-08013-Barcelona, tel.: 93 265 24 77 - info@fcf.cat. La FCF dispone de Delegado de Protección De Datos (DPD), cuyos datos de contacto son: Federació Catalana de Futbol - Calle Sicília, 93, 1r, 08013, Barcelona, correo electrónico: legal@fcf.cat.

7.3.1.2 Los datos obtenidos de las comunicaciones o de las investigaciones realizadas por el Canal Ético serán tratados para la correspondiente investigación de los hechos comunicados y la gestión de la propia comunicación, y para la prevención de la posible comisión de delitos penales o infracciones al Código Ético y de Conducta y/o la Política de Compliance Penal de la FCF, y la interposición, en su caso, de los procedimientos judiciales que procedieran.

7.3.1.3 De forma general esta información, sólo será accedida por las personas indicadas en el punto 7.2.4.

7.3.1.4 La base jurídica para el tratamiento de los datos es el cumplimiento de las obligaciones legales de la FCF, y su interés legítimo en prevenir, investigar y controlar los riesgos penales y las infracciones a su Código Ético y de Conducta y/o Política de Compliance Penal, y velar por el cumplimiento normativo y de las políticas, códigos y normativas de actuaciones definidas por la FCF en el marco del Sistema de Gestión de Compliance Penal adoptado por la FCF en aplicación del Art. 31 bis del Código Penal, así como su consentimiento al enviar la solicitud, ya que contiene información solicitada que tiene carácter obligatorio de tal forma que su ausencia impedirá gestionar la misma.

7.3.1.5. Los datos del informante y del infractor se conservarán únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, se procederá a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Además, las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

7.3.1.6 Los afectados tienen derecho a obtener confirmación de si estamos tratando o no sus datos personales y, en tal caso, acceder a los mismos.

Puede igualmente pedir que sus datos sean rectificadas cuando sean inexactos o a que se completen los datos que sean incompletos, así como solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias, podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos. En tal caso, sólo trataremos los datos afectados para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones o con miras a la protección de los derechos de otras personas.

En cualquier momento y por razones legítimas propias de su situación particular, podrá igualmente oponerse al tratamiento de sus datos. En este caso, dejaremos de tratar los datos salvo por motivos legítimos imperiosos que prevalezcan sobre sus intereses o derechos y libertades, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

Asimismo, y bajo ciertas condiciones, podrá solicitar la portabilidad de sus datos para que sean transmitidos a otro responsable del tratamiento.

Puede revocar el consentimiento que hubiese prestado para determinadas finalidades, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada, y presentar una reclamación ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos).

Se garantiza el ejercicio de estos derechos por parte del infractor, sin que ello implique facilitar a aquél datos del informante.

Para ejercer sus derechos deberá remitir una solicitud acompañada de una copia de su documento nacional de identidad, u otro documento válido que le identifique por correo postal o electrónico a través de la dirección legal@fcf.cat.

7.4. Medidas de seguridad

La Organización se asegurará de que se adopten todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para preservar la seguridad de los datos recabados al objeto de protegerlos de divulgaciones o accesos no autorizados, así como el correcto registro de las comunicaciones recibidas.

7.5. Independencia

El Canal Ético será gestionado por un abogado/a externo/a y por la Comisión de Buen Gobierno y Compliance, quien reporta directamente a la Junta Directiva de la FCF.

8. Procedimiento de tramitación de las comunicaciones de infracción y de las consultas recibidas

El procedimiento a seguir, tras recibirse una comunicación de una infracción no anónima o una consulta a través del Canal Ético será el siguiente:

8.1. Comunicaciones de infracción

8.1.1 Fase de recepción y análisis

8.1.1.1 En caso de recepción de una comunicación de una infracción a través del Canal Ético, la persona encargada de gestionar dicho Canal procederá, dentro del plazo de los 7 días naturales siguientes, a acusar recibo, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación. En el caso de que la comunicación se haya hecho por medio de correo electrónico este acuse de recibo se hará a través de correo electrónico a la persona informante y, en caso de haberse hecho a través del formulario de la página web este acuse de recibo se hará a través de dicha página – en este sentido, la persona informante podrá visualizar el estado de su comunicación poniendo en el apartado “*Consultar comunicació d’infracció*” el número de identificador que le apareció al enviar la comunicación –.

En el mismo acuse de recibo se indicarán los distintos órganos o departamentos que podrán tener acceso a dicha información en el transcurso de la investigación.

En este sentido, también se le informará de que, en el caso de que la infracción afectase a uno o varios miembros de la Comisión de Buen Gobierno y Compliance, la persona o personas afectadas se abstendrá de formar parte del sistema de adopción de acuerdo.

En caso de no cumplir la comunicación recibida con los requisitos formales se hará también saber a la persona informante a través de la misma comunicación inicial el defecto detectado a la persona informante y se le dará un plazo de 5 días naturales para que los subsane con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se archivará sin ningún otro trámite. Si, transcurrido el plazo, se enmiendan los defectos se seguirán con los trámites a continuación detallados.

8.1.1.2. Tras esta primera comunicación con la persona interesada acusando recibo, la persona encargada de gestionar el Canal Ético realizará las diligencias de análisis preliminares de la información contenida en la comunicación presentada a fin de disponer de una valoración previa que le permita la confección de una propuesta a los Miembros de la Comisión de Buen Gobierno y de Compliance en alguno de los siguientes sentidos:

- a.** Admisión. En caso de que la comunicación contemple hechos susceptibles de constituir una infracción que se encuentre dentro del alcance objetivo del Canal Ético.
- b.** Inadmisión. Para aquellas comunicaciones de infracción en las que se aprecie la concurrencia de alguna de las siguientes causas de inadmisión:
 - Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos.
 - Cuando los hechos comunicados no se enmarcan en el alcance objetivo del Canal Ético.
 - Cuando los hechos comunicados se enmarquen en las competencias de otros órganos, comités o comisiones de la FCF, en especial en los ámbitos de las jurisdicciones deportivas, competitivas y disciplinarias, o de ética deportiva y lucha contra la violencia, de la FCF, de acuerdo a los Estatutos Sociales de la FCF, demás normativa interna o disposiciones legales; en cuyo caso, la Comisión de Buen Gobierno y Compliance podrá acordar dar traslado de los hechos comunicados al órgano, comité o comisión correspondiente.
 - Comunicación de hechos manifiestamente infundados o inverosímiles o inexistencia de indicios razonables.
 - Descripción de los hechos susceptibles de constituir una infracción de forma genérica, imprecisa o inconcreta.

8.1.1.3. Durante los últimos 5 días hábiles de cada mes, la persona encargada de gestionar el Canal Ético agrupará las comunicaciones de infracción recibidas durante el transcurso del mes en el que

nos encontremos (sin datos personales) junto con las propuestas de resolución en cualquiera de los anteriores sentidos respecto de estas comunicaciones y las remitirá, por medio de correo electrónico, a los miembros de la Comisión de Buen Gobierno y Compliance. Si los hechos relatados en la comunicación afectasen a uno o varios miembros de la Comisión de Buen Gobierno y Compliance, no se les remitirá la comunicación ni se les permitirá formar parte del sistema de adopción de acuerdo.

8.1.1.4. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del correo electrónico de la persona encargada de gestionar el Canal Ético con las comunicaciones de infracción recibidas (sin datos personales) y la propuesta de resolución que se estima procedente para cada una de ellas, los miembros de la Comisión de Buen Gobierno y Compliance deberán mostrar, a través de respuesta al correo electrónico su conformidad o disconformidad con la propuesta presentada, así como formular aquellas objeciones que consideren convenientes.

8.1.1.5. Recibida por la persona encargada de gestionar el Canal Ético la respuesta a la propuesta de resolución de las comunicaciones de infracción presentadas por parte de todos los miembros de la Comisión de Buen Gobierno y Compliance, se considerará aprobada la resolución de admisión o inadmisión.

Lo anterior se realizará sin perjuicio de que en la siguiente reunión de la Comisión de Buen Gobierno y Compliance que se celebre se vaya a ratificar la resolución acordada haciéndola constar en Acta de la reunión.

8.1.1.6. Si la comunicación de la infracción fuera inadmitida se procederá a comunicar a la persona informante, dentro de los 10 días hábiles siguientes – a través de la dirección de correo electrónico facilitada por la misma como dato de contacto o, en su caso, actualizando el estado de la tramitación dentro del apartado de "*Consultar comunicació d'infracció*" de la página web de <https://www.fcf.cat/compliance> en idénticos términos a lo expuesto en el 8.1.1.1 –, que la comunicación de la infracción ha sido inadmitida, indicando y motivando suficientemente la causa de inadmisión que concurre.

Asimismo, cuando proceda, podrá comunicarse a la persona informante que, al ser los hechos comunicados materia de otro organismo de la FCF, se puede dirigir al mismo a los efectos que estime oportunos.

La Comisión de Buen Gobierno y Compliance procederá al archivo de la comunicación de la infracción, sin iniciarse, por tanto, un procedimiento de investigación interna. Esta decisión no impedirá reapertura del expediente o la iniciación de una investigación posterior si el informante aportara o se recibiera mediante otro mecanismo información adicional.

8.1.1.8. Si la comunicación de la infracción fuera admitida se procederá de la siguiente forma:

- a. Notificación a la persona informante, dentro de los 10 días hábiles siguientes – a través de la dirección de correo electrónico facilitada por la misma como dato de contacto o, en su caso, actualizando el estado de la tramitación dentro del apartado de "*Consultar comunicació d'infracció*" de la página web de <https://www.fcf.cat/compliance> en idénticos términos a lo expuesto en el 8.1.1.1 –, que la comunicación de la infracción ha sido admitida a trámite y que se dará inicio a la investigación interna, de acuerdo con la Política de Investigaciones Internas.

Se indicará específicamente, por un lado, que el órgano instructor será la persona encargada de gestionar el Canal Ético y que el órgano decisor será la Comisión de Buen Gobierno y Compliance.

Por otro lado, también se expresará que el plazo de resolución es de 3 meses desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a 3 meses a partir del vencimiento del plazo de 7 días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieren una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros 3 meses adicionales – en cuyo caso se informará a la persona informante al respeto –.

- b. La persona encargada de gestionar el Canal Ético como órgano instructor, ordenará, dentro de los 5 días hábiles siguientes al acuerdo de admisión a trámite, la práctica de las diligencias que considere necesarias para investigar los hechos durante un plazo máximo de 1 mes.
- c. Finalizado el plazo de investigación la persona encargada de gestionar el Canal Ético realizará una propuesta de resolución que será enviada al informante, a través de la dirección de correo electrónico facilitada por la misma como dato de contacto, para que pueda formular las alegaciones que estime convenientes dentro de los 5 días hábiles siguientes.
- d. Cuando la persona encargada de gestionar el Canal Ético reciba la propuesta de resolución o, en cualquier caso, cuando haya transcurrido el plazo establecido sin que el informante haya presentado alegaciones, la persona encargada de gestionar el Canal Ético procederá a redactar la propuesta de resolución definitiva o mantendrá la propuesta inicialmente considerada y la elevará a la Comisión de Buen Gobierno y Compliance dentro de un plazo máximo de 15 días para su aprobación (con o sin enmiendas) por mayoría simple de los miembros de la Comisión.
- e. Una vez se apruebe la resolución, se comunicará al informante dentro del plazo de los 5 días hábiles posteriores.

Si la comunicación de la infracción admitida tuviera relación con otro expediente ya abierto en el que se investiguen hechos sustancialmente idénticos o conexos, se podrá acordar su acumulación para su tramitación y decisión en un solo procedimiento.

Si a juicio de la Comisión de Buen Gobierno y Compliance existiera riesgo de que la notificación al informante pudiera comprometer o frustrar la investigación, así como facilitar la destrucción o alteración de pruebas, la comunicación de admisión e inicio de la investigación interna podrá aplazarse hasta que el riesgo desaparezca.

En aquellos supuestos donde los hechos comunicados sean susceptibles de admisión a trámite por parte de la Comisión de Buen Gobierno y Compliance que, a su vez, hayan motivado el inicio de un proceso judicial, la comunicación de admisión irá acompañada de la de paralización de mientras no se obtenga resolución judicial firme.

8.1.1.9. Cualquier presunto infractor una vez la Comisión de Buen Gobierno y Compliance hubiera acordado la admisión a trámite de la comunicación de la infracción y se hubiere acordado la iniciación de una investigación interna, será informado sobre:

- La recepción de la comunicación de la infracción.
- Los principales hechos contenidos en la comunicación de la infracción, con las limitaciones legales que procedan.
- Los departamentos y terceros que podrán ser destinatarios de la comunicación de la infracción.

- Cómo ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con la normativa de protección de datos de carácter personal.

8.1.2 Fase de investigación interna, resolución y reporting

Se aplicará la “*Política de Investigaciones Internas*” de la FCF.

8.2. Consultas, inquietudes, dudas o sugerencias de mejora

8.2.1 En caso de recepción de una consulta, inquietud, duda o sugerencia de mejora a través del Canal Ético, la persona encargada de gestionar dicho Canal procederá, dentro del plazo de los 7 días naturales siguientes, a acusar recibo, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación. En el caso de que la comunicación se haya hecho por medio de correo electrónico este acuse de recibo se hará a través de correo electrónico a la persona informante y, en caso de haberse hecho a través del formulario de la página web este acuse de recibo se hará a través de dicha página – en este sentido, la persona informante podrá visualizar el estado de su comunicación poniendo en el apartado “*Consultar comunicació d’infracció*” el número de identificador que le apareció al enviar la comunicación – .

En el mismo acuse de recibo se indicarán los distintos órganos o departamentos que podrán tener acceso a dicha consulta, inquietud, duda o sugerencia de mejora.

8.2.2 Tras esta primera comunicación con la persona interesada acusando recibo, la persona encargada de gestionar el Canal Ético confeccionará una propuesta de respuesta a los Miembros de la Comisión de Buen Gobierno y de Compliance.

8.2.3 Durante los últimos 5 días hábiles de cada mes, la persona encargada de gestionar el Canal Ético agrupará las consultas, inquietudes, dudas o sugerencias de mejora recibidas durante el transcurso del mes (sin datos personales) junto con las propuestas de respuesta y las remitirá, por medio de correo electrónico, a los miembros de la Comisión de Buen Gobierno y Compliance.

8.2.4 Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del correo electrónico de la persona encargada de gestionar el Canal Ético con las consultas, inquietudes, dudas o sugerencias de mejora recibidas (sin datos personales) y las propuestas de respuesta, los miembros de la Comisión de Buen Gobierno y Compliance deberán mostrar, a través de respuesta al correo electrónico su conformidad o disconformidad con la propuesta presentada, así como formular aquellas objeciones que consideren convenientes.

8.2.5 Recibida por la persona encargada de gestionar el Canal Ético la respuesta a la propuesta de resolución de las comunicaciones de infracción presentadas por parte de todos los miembros de la Comisión de Buen Gobierno y Compliance, se considerará aprobada la propuesta de respuesta.

Lo anterior se realizará sin perjuicio de que en la siguiente reunión de la Comisión de Buen Gobierno y Compliance que se celebre se vaya a ratificar la resolución acordada haciéndola constar en Acta de la reunión.

8.2.6 Finalmente, dentro de los 10 días hábiles siguientes, y a través de los mismos medios que se han referenciado en el apartado 8.2.1, se procederá a dar traslado de la respuesta de la consulta, inquietud, duda o sugerencia de mejora a la persona interesada.

9.- CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La Comisión de Buen Gobierno y Compliance llevará a cabo el registro y archivo de todas las solicitudes, comunicaciones recibidas y los informes de investigación y de resolución. El tratamiento de los registros cumplirá con la normativa de protección de datos de carácter personal. La información mantendrá en todo momento su carácter confidencial de acuerdo a la normativa vigente.

10.- COMUNICACIÓN Y FORMACIÓN

10.1 Debe proveerse información previa, precisa e inequívoca sobre la existencia del Canal Ético.

10.2 Deberá informarse específicamente de la existencia, objetivo y funcionamiento del sistema, los destinatarios de las comunicaciones de infracción y sobre el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento conferidos por normativa de protección de datos de carácter personal.

10.3 Los Miembros de la Organización serán debidamente informados de la existencia del Canal Ético y de la presente Política de Uso del Canal Ético, mediante su publicación en apartado específico de la web corporativa de la FCF u otros canales internos que puedan establecerse. Su existencia se recordará en las actividades formativas en materia de ética corporativa y cumplimiento normativo que se lleven a cabo.

10.4 En relación con las Personas Vinculadas o cualquier otra persona conocedora de una posible infracción, se habilitará un apartado específico en la página web corporativa, en el que se hará pública el Código Ético y de Conducta y la Política de Compliance Penal de la FCF, y teniendo acceso al Canal Ético, y a la presente Política.

11.-DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente protocolo será de aplicación a todos aquellos hechos que, aun habiéndose cometido con anterioridad a la fecha su entrada en vigor, se comuniquen con posterioridad a dicha fecha.



**FEDERACIÓ
CATALANA**
DE FUTBOL

